

RESUELVE

Conceder a la Entidad Aula de Formación Sanitaria la homologación del curso de formación del personal aplicador de técnicas de tatuaje y perforación cutánea (piercing).

La presente homologación tiene una duración de un año contado a partir de su fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante la Ilustrísima Sra. Viceconsejera de Salud, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución.

Sevilla, 15 de mayo de 2003.- La Directora General, M.^a Antigua Escalera Urkiaga.

RESOLUCION de 15 de mayo de 2003, de la Dirección General de Salud Pública y Participación, sobre homologación de curso de formación del personal aplicador de técnicas de tatuaje y perforación cutánea (piercing) solicitada por don Francisco Sánchez Jiménez.

Visto el expediente administrativo número H002/26FEB/03 a instancia de HYGIEIA, con domicilio en Málaga en la calle Nuzas, 24, bq. 4, 2.º E Dcha., que solicita la homologación del curso de formación del personal aplicador de técnicas de tatuaje y perforación cutánea (piercing), resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 26 de febrero de 2003 se presentó en esta Dirección General de Salud Pública y Participación, solicitud de homologación de curso de formación del personal aplicador de técnicas de tatuaje y perforación cutánea (piercing).

Segundo.

- Con fecha 23 de abril de 2003 se le requiere para que en el plazo de 10 días presente la documentación necesaria para la citada homologación.

- El día 12 de mayo de 2003, se recibió en esta Dirección General la documentación requerida.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. Esta Dirección General de Salud Pública y Participación es competente para la resolución del presente procedimiento administrativo en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 11.2 del Decreto 286/2002, de 26 de noviembre, por el que se regulan las actividades relativas a la aplicación de técnicas de tatuaje y perforación cutánea (piercing).

Segundo. De conformidad con lo establecido en el artículo 11.1 del Decreto 286/2002, las entidades organizadoras de los cursos de formación del personal aplicador de técnicas de tatuaje y perforación cutánea (piercing) solicitarán, con anterioridad a su desarrollo, la homologación de los mismos a la Dirección General de Salud Pública y Participación de la Consejería de Salud.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, esta Dirección General de Salud Pública y Participación,

RESUELVE

Conceder a la entidad HYGIEIA la homologación del curso de formación del personal aplicador de técnicas de tatuaje y perforación cutánea (piercing).

La presente homologación tiene una duración de un año contado a partir de su fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante la Ilustrísima Sra. Viceconsejera de Salud, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución.

Sevilla, 15 de mayo de 2003.- La Directora General, M.^a Antigua Escalera Urkiaga.

RESOLUCION de 8 de mayo de 2003, del Servicio Andaluz de Salud, de delegación de competencias en la Dirección del Distrito de Atención Primaria Sevilla Sur para la firma de un Convenio.

La Ley de Salud de Andalucía (Ley 2/98, de 15 de junio), establece las competencias sanitarias que corresponden a la administración Local y a la Administración de la Junta de Andalucía y permite y promueve la colaboración entre las mismas. En concreto en su art. 38 plantea la colaboración de los Ayuntamientos y de la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía en la remodelación, equipamiento, conservación y mantenimiento de centros y servicios sanitarios.

El art. 11 del Decreto 245/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, atribuye a esta Dirección Gerencia las competencias genéricas en materia de contratación administrativa, entre las que se incluyen las relativas al establecimiento de Convenios de Colaboración con otras Instituciones.

No obstante, el art. 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común permite la delegación del ejercicio de determinadas competencias en otros órganos, cuando razones de oportunidad o conveniencia así lo aconsejen.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO

Delegar en el titular de la Dirección del Distrito Sanitario de Atención Primaria Sevilla Sur, de la provincia de Sevilla, el ejercicio de las competencias necesarias para suscribir Convenio de colaboración con el Excmo. Ayuntamiento de Montellano, para cesión gratuita de bien inmueble y para su conservación y mantenimiento.

En los acuerdos que se adopten en virtud de esta delegación, deberá hacerse constar la oportuna referencia a esta Resolución.

Sevilla, 8 de mayo de 2003.- El Director Gerente, Juan C. Castro Alvarez.

RESOLUCION de 15 de mayo de 2003, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delega en el Director General de Personal y Servicios la facultad de proveer los puestos de libre designación, contemplados como tales en la relación de puestos de trabajo del referido Organismo Autónomo.

El Decreto 2/2002, de 9 de enero, en su artículo 60, atribuye al Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud la facultad de proveer los puestos de trabajo de libre designación, contemplados como tales en la relación de puestos de trabajo del referido Organismo Autónomo.

La necesidad de propiciar una gestión más ágil para posibilitar una mayor celeridad en la resolución de las convocatorias de provisión de puestos de libre designación aconseja la delegación de esta competencia.

En consecuencia, en uso de las facultades atribuidas por el artículo 11 del Decreto 245/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el art. 47.1 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el art. 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

RESUELVO

Primero. Se delega en el Director General de Personal y Servicios la facultad a la que se refiere el art. 60 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, en relación con los puestos de libre designación del Servicio Andaluz de Salud.

Segundo. En las resoluciones que se adopten en virtud de la presente delegación se hará constar expresamente esta circunstancia.

Tercero. La presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de mayo de 2003.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 19 de mayo de 2003, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se clasifica como de carácter Social la Fundación Las Nieves, instituida en la localidad de Yunquera (Málaga), y se aprueban sus Estatutos.

Examinado el procedimiento instruido para la Clasificación de la Fundación Las Nieves, instituida en la localidad de Yunquera, Málaga, se han apreciado los siguientes

HECHOS

Primero. Por don Pedro Ruiz Duarte, en calidad de Presidente del Patronato de la mencionada Fundación, se solicita la clasificación y registro de la misma, aportándose al Procedimiento instruido, entre otra documentación, la escritura pública de constitución de dicha Fundación, otorgada el día 11 de julio de 2002, ante el Notario don Pedro Antonio Corral Pedruzo, bajo el núm. 774 de su protocolo, y escritura pública de subsanación de la anterior, otorgada el día 20 de marzo de 2003, ante el Notario don Vicente Piñero Valverde, bajo el núm. 444 de su protocolo, en la que se acompaña dictamen

de Técnico independiente de valoración de la dotación en especie para la constitución de la Fundación, se modifica la estimación primera de la escritura de constitución y se aportan nuevamente los Estatutos con alguna modificación.

Segundo. Los fines de la Fundación se recogen en el artículo 6 de los Estatutos, siendo los mismos, según transcripción literal de dicho precepto, los siguientes:

«a) La Fundación tiene como principales fines:

- El fomento de la convivencia entre las personas, sin distinción de ideas, creencias, raza, etc.
- La atención preferente de colectivos como la infancia, la juventud o la tercera edad.
- El impulso y fomento de actividades socioculturales, recreativas y de desarrollo, tanto personal como profesional dirigido hacia los colectivos sociales más desfavorecidos, necesitados de formación, y más concretamente en el medio rural. La Fundación podrá tener como objeto cualesquiera otros fines que, no oponiéndose a las disposiciones legales, se acuerden por el Patronato.

b) Corresponde al Patronato de la Fundación determinar el modo en que se deberán cumplir los fines enumerados en este artículo. Las prestaciones de la Fundación se otorgarán en forma no lucrativa.

c) Lo dispuesto en las letras "a)" y "b)" serán sin perjuicio de la organización de cuantos actos públicos y privados se consideren oportunos para el fomento y difusión de las actividades de la Fundación.»

Tercero. El Patronato de la Fundación, cuya composición se regula en el artículo 10 de los Estatutos, queda identificado en la mencionada escritura de constitución, constando la aceptación expresa de los cargos de patronos en la propia escritura de constitución.

Cuarto. La dotación de la Fundación, cuya realidad y valoración se acredita ante el Notario autorizante queda conformada por los siguientes bienes:

- Aportación dineraria de 6.010 euros, desembolsándose inicialmente la cantidad de 1.600 euros, quedando el resto pendiente de su desembolso en un plazo de tiempo no superior a cinco años.
- Aportación no dineraria: Mobiliario y maquinaria valorados, según informe valoración expedido por técnico competente con fecha 16 de febrero de 2003, en la cantidad de 18.047,36 euros.

Quinto. Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación y demás particularidades queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos de patronos, así como la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado.

Sexto. Tramitado el correspondiente procedimiento y cumplidos los requisitos establecidos en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, se ha sometido el expediente instruido sobre Clasificación de la Fundación como de carácter Social a informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Vistas la Constitución Española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, y demás disposiciones de general y particular aplicación, los hechos expuestos merecen la siguiente